

1988. Proyecto de «aprovechamiento hidroeléctrico de Zabalza, río Argas», término municipal de Zabalza (Navarra), con una inversión de 329.227.336 pesetas, y una producción media esperable de 5.451 Mwh anuales.

Ayuntamiento de Isaba (Navarra) (CE-706). Número de identificación fiscal: G-31.108.491. Fecha de solicitud: 25 de febrero de 1988. Proyecto de «ampliación de la central de Isaba, ríos Balagua y Belabarce», término municipal de Isaba (Navarra), con una inversión de 83.952.179 pesetas, y una producción media esperable de 2.630 Mwh anuales.

«Izarde, Sociedad Anónima» (CE-709). Número de identificación fiscal: A-31.177.306. Fecha de solicitud: 8 de abril de 1988. Proyecto de «minicentral hidroeléctrica Pradiillo, río Iregua», término municipal de Oseja de Pradiillo (Logroño), con una inversión de 56.263.626 pesetas, y una producción media esperable de 1.837 Mwh anuales.

«Promoción y Estudios de Minicentrales, Sociedad Anónima» (CE-708). Número de identificación fiscal: A-78.051.729. Fecha de solicitud: 23 de junio de 1988. Proyecto de «minicentral hidroeléctrica Ribota I, río Zarambrab», término municipal de Oseja de Sajambre (León), con una inversión de 281.763.393 pesetas, y una producción media esperable de 7.866 Mwh anuales.

Ayuntamiento de Oteiza (Navarra) (CE-707). Número de identificación fiscal: P.31200001. Fecha de solicitud: 20 de junio de 1988. Proyecto de «ampliación de la central de Morentín, río Ega», término municipal de Morentín (Navarra), con una inversión de 102.828.229 pesetas, y una producción media esperable de 2.459 Mwh anuales.

«Iberica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-711). Número de identificación fiscal: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 1 de junio de 1987. Proyecto de «minicentral hidroeléctrica Cabuérniga III, río Sajas», término municipal de Valle de Cabuérniga (Cantabria), con una inversión de 38.230.000 pesetas, y una producción media esperable de 11.200 Mwh anuales.

«Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-710). Número de identificación fiscal: A-58.029.182. Fecha de solicitud: 10 de diciembre de 1985. Proyecto de «minicentral hidroeléctrica Alós, río Segre», término municipal de Alós de Balaguer (Lérida), con una inversión de 268.542.247 pesetas, y una producción media esperable de 8.100 Mwh anuales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**26230** *ORDEN de 13 de octubre de 1988, de autorización para operar en el Ramo de Incendios y Eventos de la Naturaleza, número 8 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, a la Entidad «Mutua de Riesgo Marítimo, Sociedad de Seguros a Prima Fija» (M-371).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mutua de Riesgo Marítimo, Sociedad de Seguros a Prima Fija», ha solicitado autorización para operar en el Ramo de Incendios y Eventos de la Naturaleza, número 8 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Habiendo sido examinados los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando al mismo tiempo las condiciones generales y particulares, así como la base técnica y tarifa de la modalidad Incendios y Eventos de la Naturaleza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**26231** *ORDEN de 13 de octubre de 1988 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras la Entidad «Merchsegur Vida de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-646), así como autorización para operar en el Ramo de Vida.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Merchsegur Vida de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha solicitado inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, así como de autorización para operar en el Ramo de Vida, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Habiendo sido emitidos los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado aprobando al mismo tiempo las bases técnicas, tarifa y plan financiero del Seguro Temporal Renovable y de Riesgos Complementarios; las condiciones generales del Seguro de Vida de Grupo; las condiciones especiales del Seguro de los Riesgos Complementarios relativos a: Incapacidad profesional total y permanente, invalidez absoluta y permanente, muerte por accidente y muerte en accidente de circulación, así como cláusula de Cobertura de Riesgos Extraordinarios, condiciones particulares, certificado individual de Seguro y boletín de adhesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**26232** *ORDEN de 13 de octubre de 1988 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Federación Sanitaria, Sociedad Anónima» (C-312), así como la devolución de los valores que integraban el depósito necesario.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Federación Sanitaria, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, por el que solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como la devolución de los valores que integran el depósito necesario, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, la Ley de Seguros Privados y su Reglamento, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Federación Sanitaria, Sociedad Anónima».

2. Autorizar al Banco de España en Madrid para que integre a la Comisión Liquidadora de la Entidad, los valores que integran el depósito necesario constituido en dicho establecimiento bancario a nombre de aquella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**26233** *ORDEN de 17 de octubre de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Antonio Fernández Peñalver» (expediente CU-89/1986), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de agosto de 1988, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, a la Empresa «Antonio Fernández Peñalver» (expediente CU-89/86, documento nacional de identidad 4.399.454), para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos y mostos, sita en Mota del Cuervo (Cuenca);

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales en España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los

mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la Corrección de los Desequilibrios Económicos Interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el 11 de julio de 1986.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno: Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Antonio Fernández Peñalver» (expediente CU-89/86), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 11 de julio de 1986, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y el abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**26234** *ORDEN de 26 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 922/1985, interpuesto por «Ulibarri, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por «Ulibarri, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 30 de noviembre de 1984, que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución del Ministerio de Hacienda de 15 de noviembre de 1982, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdos de este Centro de fechas 1 de junio de 1981, en el que se establece que la Delegación del Gobierno en CAMPSA no se encuentra habilitada para hacer pronunciamiento alguno sobre la petición de autorización para adquirir aceites usados con el fin de destinarlos a la producción de productos asfálticos, y de 30 de julio de 1981, que ordenaba se facilitase a «Texsa, Sociedad Anónima» la documentación necesaria para el transporte y circulación de dichos aceites, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 1 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Ulibarri, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 30 de noviembre de 1984 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello, sin hacer especial imposición en cuanto a las costas procesales de esta apelación a parte determinada.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**26235** *ORDEN de 31 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 3 de diciembre de 1987 en el recurso de apelación interpuesto por la «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», contra la emitida por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.964, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de diciembre de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Empresa «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 24 de enero de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.964, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, en empréstito por importe de 10.000 millones de pesetas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 24 de enero de 1986 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**26236** *RESOLUCION de 21 de octubre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, A, del Real Decreto 932/1986, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de instalación para conservación de la energía presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el arancel de aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de